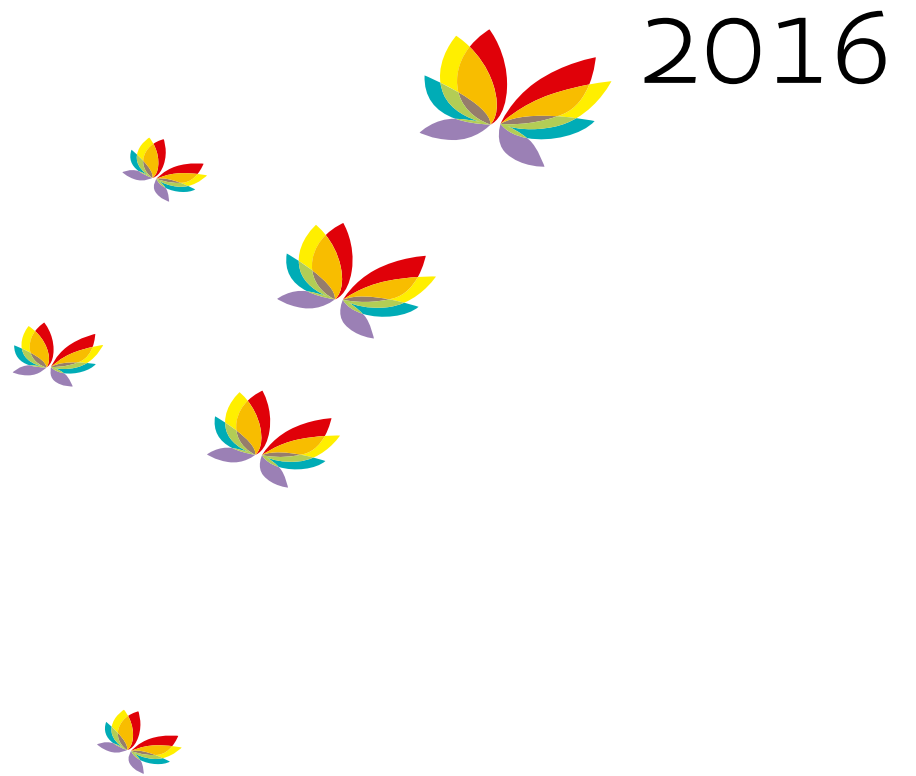
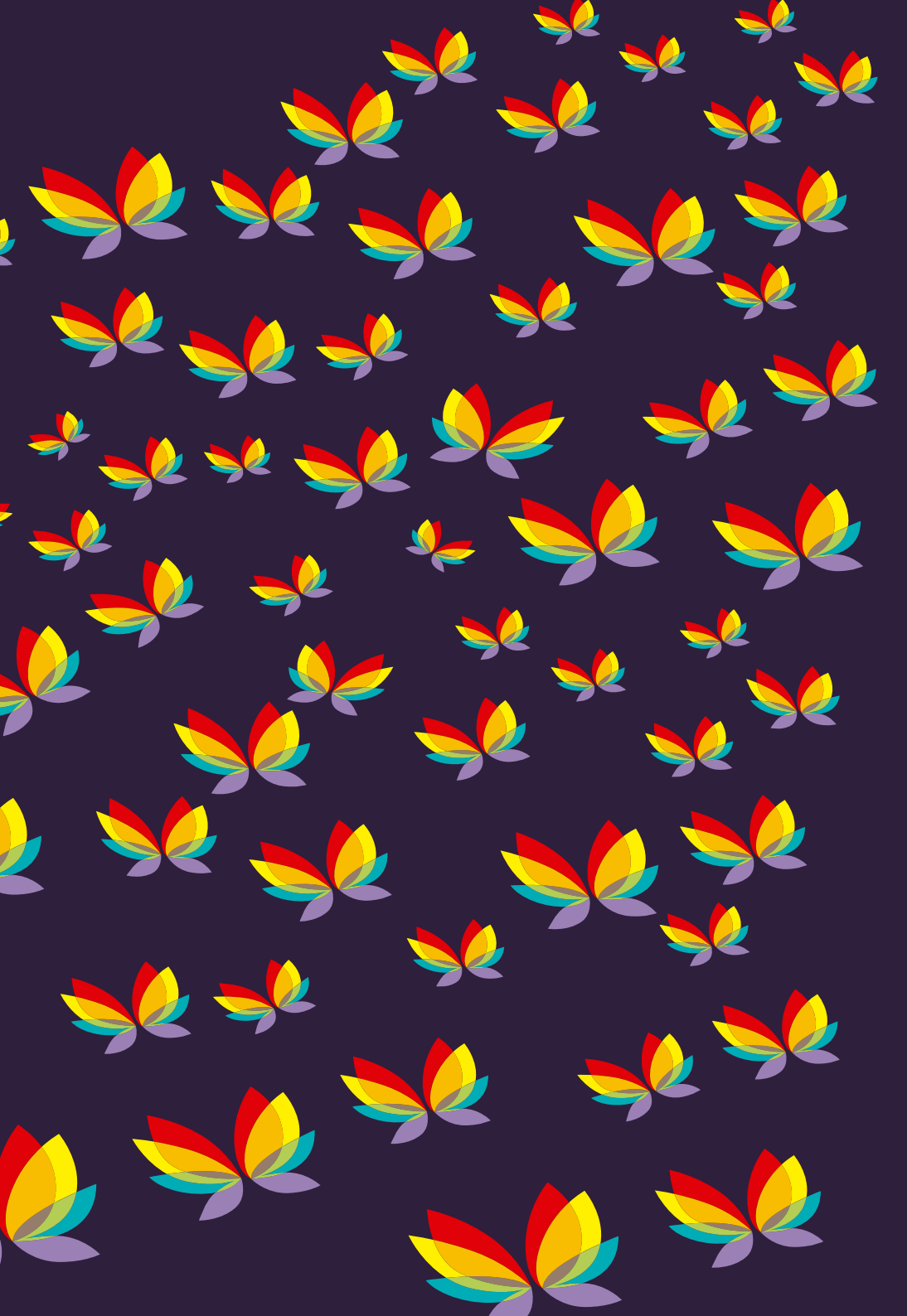


A line art illustration in shades of purple and pink, depicting a diverse group of trans individuals. The figures are drawn with expressive, sketchy lines, showing various hairstyles, facial features, and clothing. Some are looking towards the viewer, while others are in profile or looking away. The style is modern and artistic, capturing the essence of the community.

INFORME 2016

SITUACIÓN DE VIOLENCIA HACIA EL COLECTIVO TRANS EN PARAGUAY

PARI AMBI
ASOCIACIÓN DE TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNEROS



2016

©2014 Panambi, Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros.

Jejuí N° 952 entre Colón y Montevideo, Asunción - Paraguay.

+59521 446710

www.panambi.org.py

info@panambi.org.py

COORDINACIÓN GENERAL: Yren Rotela

CONSULTORA: Adriana Irún

ASISTENCIA TÉCNICA: Orlando Cáceres

EQUIPO: Mariana Sepulveda, Victoria

Acosta y Marcela Valdez.

FINANCIAMIENTO: Diakonía

El contenido de este material es exclusiva responsabilidad de (la/s organización/es), y no refleja necesariamente el punto de vista de Diakonia ni el de ASDI.

Enero – 2017

ISBN 978-99967-793-1-2

Se autoriza la divulgación y/o reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio técnico, sin necesidad de permiso previo, siempre y cuando no sean alterados sus contenidos, se cite adecuadamente la fuente y se haga llegar una copia de la publicación o reproducción a la Asociación Panambi. Esta publicación es de distribución gratuita y no tiene fines comerciales.

INFORME 2016

SITUACIÓN DE VIOLENCIA HACIA EL COLECTIVO TRANS EN PARAGUAY

ASOCIACIÓN PANAMBI

INTRODUCCIÓN

4

Ya próximo a cumplirse la segunda década del siglo XXI, los derechos humanos, y el desarrollo libre de violencia y discriminación de las personas Trans, sigue siendo un desafío en Paraguay.

Durante el 2016, el grado de congruencia entre los derechos humanos y la teoría del desarrollo es más impresionante que nunca. Al mismo tiempo, la pobreza y la creciente desigualdad en la distribución de la riqueza son los más graves problemas de derechos humanos a que nos enfrentamos hoy en día.

Hemos realizado grandes esfuerzos para modificar la realidad paraguaya, sin embargo, aún sigue habiendo un abismo entre la teoría y la práctica; es indispensable velar por que los objetivos, las políticas y los procesos del desarrollo, se canalicen de modo más directo y eficaz hacia las metas de derechos de todas las **Personas Trans**.

Por supuesto, hay muchas razones que explican la persistencia de la actual situación, entre ellas las carencias en materia de conocimientos y capacidades, y las dificultades que entraña traducir las normas de derechos humanos en directrices de programación concretas que puedan aplicarse en contextos políticos y sociales que tienen implicancias con el colectivo Trans. Esta es la principal laguna que pretendemos abordar con la presente publicación.

Hoy más que nunca necesitamos llevar adelante la lucha conjunta y en múltiples dimensiones para resolver las deficiencias en materia de conocimientos, aptitudes y capacidades; pues los

avances que podamos lograr, nada significarán si no se renuevan el liderazgo, el compromiso y la atención a nuestros propios sistemas de rendición de cuentas con respecto a derechos.

La elaboración de este material, es parte y fruto de la experiencia de la Asociación Panambi que, a través de un largo proceso social y político, hemos acumulado en el comprometido para disminuir la violencia hacia el colectivo de **Personas Trans**.

El documento fue realizado en parte, con extractos del *Capítulo LGBTI del Informe de Derechos Humanos Paraguay 2016*, redactado por Yren Rotela de la Asociación Panambi, Rosa Posa de Aireana, y Erwing Augsten de la Mansión 108., *El informe anual de la relatoría derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, Trans e intersex (2015)*, así como del *informe sobre violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, Trans e intersex en américa*, También se presentan datos de denuncias registradas en el Centro de Consejería y Denuncias de VIH y DDHH de la Red de ONGS que trabajan en VIH. Paraguay y el Servicio telefónico de ayuda RO HENDU.

Aunque por sí sola no es más que una modesta contribución, esperamos que la presente publicación consiga mejorar nuestro entendimiento común de la forma en que los derechos humanos y el desarrollo de un importante sector de la sociedad paraguaya, pueden lograrse mediante una cooperación más eficaz para la disminución de la violencia, en el marco de estrategias y coaliciones amplias que propicien el cambio.

5

ÍNDICE

1 ALGUNOS CONCEPTOS BÁSICOS

- 1.1 ¿Qué son los derechos humanos?
- 1.2 ¿Cuál es la relación entre los derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible?
- 1.3 ¿Qué es el enfoque basado en derechos humanos?
- 1.4 ¿Cuál es la relación entre un enfoque basado en los derechos humanos y la incorporación de la perspectiva de género?
- 1.5 ¿Puede un enfoque basado en los derechos humanos ayudar a resolver los conflictos entre los distintos interesados en el desarrollo?

2 RELATORÍAS E INFORMES TEMÁTICOS

- 2.1 ¿Qué es una relatoría?
- 2.2 ¿En qué consiste un Informe Temático?
- 2.3 Comprendiendo la violencia contra las personas LGTBI

3 CASO PARAGUAY

- 3.1 Marco Jurídico
- 3.2 Falta de denuncias y estadísticas oficiales
- 3.3 Servicios de denuncias desde la sociedad civil
- 3.4 Invisibilidad de la violencia cotidiana
- 3.5 Asesinatos
- 3.6 Violaciones por fuerza de seguridad del Estado: tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- 3.7 Otras formas de violencia en la prestación de servicios de salud
- 3.8 Accidente de tránsito con Omisión de Auxilio
- 3.9 Violencia en los intentos de «modificar» la orientación sexual y la identidad de género
- 3.10 Discurso de odio y la incitación a la violencia
- 3.11 Prevención de la violencia hacia personas Trans en situación de encierro

4 CONCLUSIÓN

1

ALGUNOS CONCEPTOS BÁSICOS

1.1 ¿Qué son los derechos humanos?

Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana. La legislación en materia de derechos humanos obliga a los gobiernos a hacer ciertas cosas y les impide hacer otras.

Entre las principales características de los derechos cabe citar las siguientes:

- Son universales, derechos inalienables de todos los seres humanos;
- Se centran en la dignidad intrínseca y el valor igual de todos los seres humanos;
- Son iguales, indivisibles e interdependientes;
- No pueden ser suspendidos o retirados;
- Imponen obligaciones de acción y omisión, particularmente a los Estados y los agentes de los Estados;
- Han sido garantizados por la comunidad internacional;
- Están protegidos por la ley;
- Protegen a los individuos y, hasta cierto punto, a los grupos.

Las normas se han ido definiendo cada vez mejor en los últimos años. Ordenados en códigos jurídicos internacionales, regionales y nacionales, constituyen un conjunto de normas de actuación que determinan responsabilidades a los titulares de obligaciones de todos los niveles de la sociedad y en especial a los órganos del Estado. El cumplimiento de los compromisos contraídos, es vigilado por comités de expertos independientes, que también ayudan a aclarar el significado de los distintos derechos humanos.¹

¹ Los órganos creados en virtud de tratados llevan a cabo esta labor mediante recomendaciones dirigidas a Estados concretos cuando examinan el cumplimiento por éstos de sus obligaciones en relación con los tratados, y mediante «observaciones generales» (o «recomendaciones generales») sobre el significado de derechos concretos. Véase la base de datos de los órganos creados en virtud de tratados de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) en <http://www.ohchr.org/spanish/bodies/index.htm> y el Folleto Informativo de la OACDH N.º 30, *The United Nations Human Rights Treaty System*, <http://www.ohchr.org/english/about/publications/docs/fs30.pdf> (en inglés).

Entre los derechos que se garantizan a todas las personas, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, figuran los siguientes:

- El derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona
- La libertad de asociación, expresión, reunión y circulación
- El derecho al más alto grado posible de salud
- El derecho a no ser sometido a arresto o detención arbitrarios
- El derecho a un juicio imparcial
- El derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias
- El derecho a alimentos en cantidad suficiente, vivienda y seguridad social
- El derecho a la educación
- El derecho a igual protección de la ley
- El derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia
- El derecho a no ser sometido a tortura ni a tratos o penas crueles o degradantes
- El derecho a no ser sometido a esclavitud
- El derecho a la nacionalidad
- La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
- El derecho a votar y a participar en la dirección de los asuntos públicos
- El derecho a participar en la vida cultural.

1.2

¿Cuál es la relación entre los derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible?

En septiembre del 2015, la Asamblea General de la ONU adoptó los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que abordan una gama amplia de temas sobre el desarrollo, que reflejan los tres «pilares»: el económico, el social y el ambiental.

El lema principal del nuevo programa es «no dejar a nadie atrás» y surge como reacción a la crítica principal a los Objetivos de Desarrollo del Milenio: que estimularon el importante progreso a nivel general, pero descuidando, a menudo, a los grupos más difíciles de alcanzar.

1.3

¿Qué es el enfoque basado en derechos humanos?

El enfoque basado en los derechos humanos es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que está fundado en las normas internacionales, y está orientado a su promoción y protección. Su propósito es analizar las desigualdades y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso.

En un enfoque de derechos humanos, los planes, las políticas y los procesos de desarrollo están anclados en un sistema de derechos y de deberes establecidos por el derecho internacional.

1.4

¿Cuál es la relación entre un enfoque basado en los derechos humanos y la incorporación de la perspectiva de género?

El enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos y la incorporación de la perspectiva de género son complementarios y se refuerzan mutuamente. La incorporación de las cuestiones de género exige la integración de una perspectiva de género en las actividades de desarrollo, con el objetivo último de alcanzar la igualdad en este ámbito².

12

El enfoque basado en los derechos humanos integra las normas internacionales con los principios que rigen las actividades de desarrollo, incluidos los derechos humanos de la mujer y la prohibición de la discriminación por razones de sexo.

Si se percibe que la incorporación de las cuestiones de género (o de los derechos humanos) es una exigencia burocrática o técnica sin verdaderas repercusiones en su propio trabajo, y si las estructuras de incentivos internas son débiles y los canales de rendición de cuentas son poco claros, es posible que el enfoque no tenga efecto alguno.

2 En sus conclusiones convenidas 1997/2, el Consejo Económico y Social definió la incorporación de la perspectiva de género como «el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad entre los géneros». Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No 3 (A/52/3/Rev.1).

1.5

¿Puede un enfoque basado en los derechos humanos ayudar a resolver los conflictos entre los distintos interesados en el desarrollo?

Sí. Aunque el desarrollo no es un juego de suma cero, no es posible realizar de golpe todos los derechos de todas las personas. Los conflictos de intereses son inevitables, y los agentes de desarrollo pueden influir profundamente en la distribución de ganadores y perdedores en el nivel nacional.

Los conflictos que se ocultan bajo la alfombra y las demandas a las que no se presta atención pueden dar lugar a violentas confrontaciones. A la inversa, y de forma más positiva, un conflicto no violento puede ayudar a crear un espacio para el diálogo y generar un impulso para el cambio social.

13

2

RELATORÍAS E INFORMES TEMÁTICOS

2.1 ¿Qué es una relatoría?

A partir de 1990, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) empezó a crear Relatorías Temáticas con el objeto de brindar atención a ciertas personas, grupos y colectividades que se encuentran expuestas a violaciones de derechos humanos por su situación de vulnerabilidad y por la discriminación histórica de la cual han sido objeto.

La finalidad de crear una Relatoría Temática es fortalecer, impulsar y sistematizar el trabajo de la propia CIDH en temas concretos. Además, las Relatorías apoyan el trabajo desarrollando estándares jurídicos; y propenden el acceso a la justicia nacional e internacional de las personas, grupos y colectividades relacionadas con este enfoque temático.

15

2.2 ¿En qué consiste un Informe Temático?

Las Relatorías Temáticas de la CIDH se rigen por disposiciones establecidas en el artículo 15 de su Reglamento, y en las prácticas establecidas por el pleno de la Comisión. La Comisión aprueba los informes y planes de trabajo de cada Relatoría y supervisa la ejecución diaria de sus mandatos.

Las Relatorías Temáticas colaboran en el cumplimiento de la función principal de la CIDH de promover la observancia y defensa de los derechos humanos, y sirven como órgano consultivo de la OEA en esta materia³. Las y los Relatores, pueden llevar a cabo visitas de trabajo a los Estados y participar en visitas in loco de la CIDH, con la anuencia o a invitación del gobierno respectivo. La CIDH en este momento cuenta con ocho Relatorías Temáticas:

- derechos de los pueblos indígenas (1990);
- derechos de las mujeres (1994);
- derechos de los migrantes (1996);

³ Artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

- derechos de los de la niñez (1998);
- derechos de las personas privadas de libertad (2004);
- derechos de las personas afrodescendientes y contra la discriminación racial (2005);
- derechos de defensoras y defensores de derechos humanos (2011); y
- derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, Trans e intersex (2014).

16

Con respecto a la *Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex*, en mayo de 2015, la CIDH realizó una visita a Paraguay durante la cual, la delegación observó de forma cercana la situación general de derechos humanos en el país. La visita fue encabezada por el comisionado Paulo Vannuchi, en su calidad de encargado de la Unidad sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y como Relator de Paraguay. La delegación se reunió con autoridades gubernamentales e integrantes de organizaciones de la sociedad civil.

2.3 Comprendiendo la violencia contra las personas LGBTI

La Comisión Interamericana notó que ha habido un desarrollo jurisprudencial y decisiones por parte de órganos internacionales y regionales de monitoreo de derechos humanos del concepto de discriminación con base en la orientación sexual y la identidad de género.

Así mismo, desde el sector académico se han desarrollado conceptos útiles alrededor de la violencia contra las personas LGBTI que podrían contribuir al desarrollo de enfoques desde los organismos internacionales de derechos humanos.

17

CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS LGBTI

Muchas de las manifestaciones de violencia hacia las personas LGBTI están basadas en el deseo del perpetrador de «castigar» dichas identidades, expresiones, comportamientos o cuerpos que difieren de las normas y roles de género tradicionales.

La mayoría de las mujeres Trans se encuentran inmersas en un ciclo de violencia, discriminación y criminalización que generalmente comienza desde muy temprana edad, por la exclusión y violencia sufrida en sus hogares, comunidades y centros educativos.

Asimismo, la mayoría de las mujeres Trans que son asesinadas son menores de 35 años de edad y son particularmente vulnerables a la violencia por parte de fuerzas de seguridad del Estado, encargadas de hacer cumplir la ley.

La violencia también puede tomar la forma de violencia médica ejercida contra personas cuyos cuerpos difieren de los estándares socialmente aceptados, en intentos por «arreglar su sexo»⁴.

⁴ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*, A/HRC/19/41, 17 de noviembre de 2011.

El Relator Especial sobre *la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* ha señalado que en una parte considerable de los casos de tortura a personas LGBTI hay indicaciones de son sometidas a «actos de violencia, a fin de castigarlas»⁵. Del mismo modo, la violencia también se ha caracteriza como forma de «limpieza social»⁶.

El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha indicado que la violencia contra las personas LGBTI constituye una «forma de violencia de género», y que, en muchos casos, incluso la sola «percepción» de ser gay o Trans pone a las personas en riesgo⁷.

La CIDH ha entendido que una persona puede ser «percibida» de tener una orientación sexual distinta a la heterosexual, no implican necesariamente que se identifique bajo dicha orientación. Aun así, puede verse expuesta a la discriminación que han sufrido otras personas por su orientación sexual o por su identidad o expresión de género⁸.

5 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*, A/HRC/19/41, 17 de noviembre de 2011

6 ONU, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/56/156, 3 de julio de 2001, párr. 18.

7 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*, A/HRC/19/41, 17 de noviembre de 2011.

8 CIDH, Informe No. 81/13, Caso 12.743, Fondo, Homero Flor Freire, Ecuador, 4 de noviembre de 2013, párr. 83. La discriminación y la violencia contra las personas con base en la asociación que otros realizan, independientemente de su autoidentificación, ha sido abordada en otros casos decididos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que no se relacionaban directamente con la orientación sexual o identidad de género. La Corte Interamericana ha reconocido que «es posible que una persona resulte discriminada con motivo de la percepción que otras tengan acerca de su relación con un grupo o sector social, independientemente de que ello corresponda con la realidad o con la auto-identificación de la víctima». Corte IDH. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Objeciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195.

LA HETERONORMATIVIDAD, LA CISNORMATIVIDAD Y LOS BINARIOS DE SEXO Y GÉNERO

La CIDH considera que ciertos términos son claves para explicar la violencia contra las personas LGBTI, así como aquellas que son percibidas como tales. Así, el término *heteronormatividad*⁹ se refiere al sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, conforme al cual dichas relaciones son consideradas «normales, naturales e ideales»¹⁰. La heteronormatividad se compone de reglas jurídicas, sociales y culturales que obligan a actuar conforme a patrones dominantes¹¹.

Respecto de la identidad de género, el término *cisnormatividad* (siendo el prefijo «cis» el antónimo del prefijo «trans») ¹² ha sido usado para describir «la expectativa de que todas las personas son cissexuales [o cisgénero], que aquellas personas a las que se les asignó masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquéllas a las que se les asignó femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres»¹³.

Finalmente, los *sistemas binarios de sexo y género* han sido entendidos como modelos sociales dominantes en la cultura occidental que considera que el género y el sexo abarcan sólo dos categorías rígidas, los sistemas binarios de masculino/hombre y femenino/mujer. Estos criterios constituyen juicios de valor sobre lo que deberían ser los hombres y las mujeres¹⁴.

9 Warner, Michael (1993), *Introduction: Fear of a Queer Planet*, Social Text; 9 (4 [29]): 3–17. Ver también Samuel A. Chambers, *Telepistemology of the Closet; Or, the Queer Politics of Six Feet Under*. *Journal of American Culture* 26.1: 24–41, 2003. Otro concepto útil es el de heterosexualidad obligatoria, ver Adrienne Rich. *Compulsory Heterosexuality and Lesbian Existence*’ *Signs*. *Journal of Women in Culture and Society*, 5:631–60, 1980.

10 UNESCO, *Evaluación del Bullying Homofóbico en Instituciones Educativas*, 2012.

11 Global Rights: Partners for Justice, *Cómo lograr credibilidad y fortalecer el activismo: una guía para la incidencia en temas de sexualidad*, 2010.

12 Del Latín: «Trans» (al otro lado de); «cis» (del lado de acá)

13 Greta R. Bauer, Rebecca Hammond, Robb Travers, Matthias Kaay, Karin Hohenadel y Michelle Boyce. 2009. «I don’t think this is theoretical; this is our lives»: *How erasure impacts health care for Transgender people*. *Journal of the Association of Nurses in AIDS Care*, 20(5): 348–61.

14 Mauro Cabral, «Pensar la intersexualidad, hoy» En Maffia, Diana (Ed.), *Sexualidades Migrantes: género y Transgénero*, 2003.

ESTIGMA, ESTEREOTIPOS Y DISCRIMINACIÓN

La Relatora Especial de la ONU sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento ha desarrollado un concepto de estigma vinculado a las relaciones de poder que la CIDH considera útil en el presente contexto. Así ha establecido que «el estigma se relaciona estrechamente con el poder y la desigualdad, y quienes tienen el poder pueden utilizarlo a su voluntad. El estigma es un proceso de degradación, desvalorización de las personas de ciertos grupos de la población»¹⁵.

20

La Comisionada Rose-Marie Belle Antoine de la CIDH afirmó en relación con el estigma asociado con el VIH que «los estigmas y la discriminación pueden abordarse por medio de marcos jurídicos, y los Estados deben trabajar hacia el logro de esa meta. Sin embargo, los Estados también deben educar, informar, concientizar y crear una cultura verdadera de derechos humanos»¹⁶.

15 ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, «El estigma y el ejercicio de los derechos humanos al agua y el saneamiento», A/HRC/21/42, 2 de julio de 2012.

16 Comisionada Rose-Marie Belle Antoine, Discurso «Los Derechos Humanos, el VIH y la discriminación en América con motivo de la exposición del edredón conmemorativo del SIDA en el marco de la XIX Conferencia Internacional del SIDA en Washington DC», 23 de julio de 2012.

VIOLENCIA POR PREJUICIO

Los conceptos *prejuicio* y *estereotipo* están relacionados. El estereotipo ha sido definido como «la visión o preconcepción generalizada de los atributos o características que los miembros de un grupo particular poseen, o de los roles que juegan o deben jugar...»¹⁷.

También resulta útil el concepto de *crímenes de odio* que ha sido desarrollado para caracterizar la violencia contra las personas LGBTI¹⁸.

La *violencia por prejuicio* es un concepto que explica la violencia como un fenómeno social, en contraposición con la violencia entendida como un hecho aislado¹⁹. Los *crímenes por prejuicio* constituyen justificaciones de tal violencia y requiere de un contexto y una complicidad social; se dirige hacia grupos sociales específicos; y tiene un impacto simbólico²⁰. Incluso cuando este tipo de violencia es dirigido contra una persona LGBTI se envía un fuerte mensaje social contra toda la comunidad²¹.

Debido al prejuicio imperante también en los sistemas de justicia, los asesinatos de personas LGBTI rara vez son categorizados como *crímenes de odio* o motivados por el prejuicio con la frecuencia que deberían. Por el contrario, se catalogan desde el principio como delitos ocasionados por emociones, celos o razones relacionadas con una relación preexistente.

21

17 Rebecca Cook y Simone Cusack, *Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives*. Pennsylvania Studies in Human Rights, University of Pennsylvania Press, 2010.

18 La Ley de Estadísticas de Crímenes de Odio de Estados Unidos (*Hate Crime Statistics Act*) (28 U.S.C. § 534) define los crímenes de odio como «delitos que manifiestan la evidencia de prejuicios basados en raza, género o identidad de género, religión, discapacidad, orientación sexual o etnia».

19 María Mercedes Gómez, entrevista, Centro Latinoamericano de Sexualidades y Derechos Humanos. 2007.

20 María Mercedes Gómez, «Capítulo 2: Violencia por Prejuicio» en *La Mirada de los Jueces: Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana*. Tomo 2. Cristina Motta & Macarena Sáez, eds., Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Red Alas, 2008.

21 Información presentada por organizaciones de la sociedad civil a la CIDH, Audiencia sobre la discriminación en base a género, raza y orientación sexual en América, 133° período ordinario de Sesiones, 23 de octubre de 2008. Ver, también, María Mercedes Gómez, «Capítulo 2: Violencia por Prejuicio» en *La Mirada de los Jueces: Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana*. Tomo 2. Cristina Motta & Macarena Sáez, eds., Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Red Alas, 2008.

Cuando los delitos son realmente motivados por el prejuicio, pero no se clasifican como tales, la culpa se invierte hacia la víctima y se distancia de las estructuras de poder que reproducen los estereotipos homofóbicos que subyacen detrás de los prejuicios²².

La alta prevalencia de la violencia por prejuicio requiere que los delitos cometidos contra las personas LGBTI sean investigados de forma exhaustiva y libre de prejuicios. El Estado debe llevar a cabo una investigación encaminada a determinar si el delito fue cometido con base en la orientación sexual o la identidad de género, real o percibida, de la víctima.

22 María Mercedes Gómez, «Capítulo 2: Violencia por Prejuicio» en *La Mirada de los Jueces: Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana*. Tomo 2. Cristina Motta & Macarena Sáez, eds., Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Red Alas, 2008.

VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES

La Convención de Belém do Pará es el único instrumento interamericano que incluye una definición de la violencia contra un grupo particular. La Convención de Belém do Pará define «violencia contra la mujer» como «cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado».²³

La Corte Interamericana ha sostenido que la discriminación contra las mujeres incluye «violencia basada en el género», definida como violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada²⁴.

La Relatora Especial de las Naciones Unidas *sobre la violencia contra la mujer sus causas y consecuencias*, Rashida Manjoo, ha definido la «violencia institucional y estructural» como «cualquier forma de desigualdad estructural o de discriminación institucional que mantenga a la mujer en una posición subordinada, ya sea física o ideológica, a otras personas de su familia, su hogar o su comunidad»²⁵.

De manera similar, las creencias y prejuicios sociales que perpetúan la idea de que las personas heterosexuales y cisgénero son superiores a las personas LGBTI, contribuyen a una cultura de violencia estructural basada en el prejuicio hacia las orientaciones sexuales e identidades de género no normativas y cuerpos diversos.

23 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en Belém Do Pará (en lo adelante Belém Do Pará), Brasil el 6 de septiembre de 1994, entrada en vigor el 5 de marzo de 1995, Artículo 1 (énfasis añadido)

24 Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 160, párr. 303. Ver: Corte IDH. Caso González y otras («Campo Algodonero») Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 397. Ver también, ONU Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General 19 «Violencia contra las Mujeres». Doc. HRI/GEN/1/Rev. 1 at 84 (1992)

25 ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, A/HRC/17/26, 2 de mayo de 2011.

CASO PARAGUAY

Desde la Asociación Panambí, deseamos presentar éste material como un resumen que muestra los actos de violencia contra personas Trans, tales como asesinatos y otros ataques no letales graves. Identificamos las tendencias generales con respecto a la violencia hacia las personas Trans se producen como resultado tanto de acciones estatales, como de actores civiles, y posteriormente se examina algunos de los distintos contextos en los que ocurre esta violencia.

3.1 Marco jurídico

El período del informe se caracteriza por tener muy pocos progresos legislativos en Paraguay. Así:

- Continúa sin ser aprobado el proyecto de ley Contra Toda Forma de Discriminación que reglamente el artículo 46 de la Constitución Nacional.
- Durante el 2016, se dio tratamiento en la Cámara de Senadores, las modificaciones al proyecto de ley de Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de Violencia. La misma fue aprobada eliminando no solamente cualquier referencia a las personas Trans, sino toda alusión a la palabra «género».

Sin embargo, se han registrado algunos avances con resoluciones de carácter ministerial. Debemos destacar:

- El protocolo de Atención a Personas Trans Privadas de Libertad que fue aprobado a través de la resolución N° 744 del Ministerio de Justicia, el 24 de agosto de 2015, aunque se dio a conocer recién en el 2016.
- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) aprobó, el 31 de octubre de 2016, la resolución n° 695 «Por la cual se establece que en las redes integradas e integrales de servicios de salud (RIISS) dependientes del MSPBS, podrán utilizarse el nombre social de las personas Trans con el cual las mismas se identifican».

**A NIVEL INTERNACIONAL
PONIENDO OBSTÁCULOS A LOS DERECHOS
LGTBI EN LA ASAMBLEA DE LA OEA**

26

En 46ª Asamblea de la OEA, que tuvo lugar en Santo Domingo, Rca. Dominicana, los días 13, 14 y 15 de junio de 2016, se aprobó la resolución AG/RES. 2887 (XLVI-O/16) sobre promoción y protección de derechos humanos centrada en orientación sexual e identidad y expresión de género donde condena la discriminación, insta a «eliminar las barreras» que enfrentan las personas LGTBI, condena los actos de violencia hacia LGTBI, insta a los Estados a que den la protección adecuada a defensores de derechos humanos LGTBI y a las personas intersex.

Paraguay incluyó un pie de página al texto, así como también países como Guatemala, Honduras, Nicaragua, Trinidad y Tobago, Jamaica y Barbados (estos tres últimos países penalizan la homosexualidad), manifestando que:

«La República de Paraguay reitera su compromiso con los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Convenciones Internacionales suscritos sobre la materia, reafirmando lo preceptuado en el Título II «De los Derechos, de los Deberes y las Garantías»; Capítulo III «De la Igualdad» y Capítulo IV «De los derechos de la familia» de su Constitución Nacional y concordantes. Por consiguiente, expresa su reserva sobre el texto del numeral ixi «Derechos Humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género». Asimismo, la expresión «identidad de género» contenida en otros párrafos de esta resolución será interpretada conforme a su ordenamiento interno»

Sorprendentemente Paraguay votó a favor de la resolución de la ONU en el Consejo de Derechos Humanos de la Resolución A/HRC/32/L.2/Rev.2, titulada «Protección contra la Violencia y Discriminación basada en la Orientación Sexual y la Identidad

de Género», que expresa preocupaciones muy similares a las que establece la resolución de la OEA pero además establece la creación de un/a Experto/a Independiente sobre orientación sexual e identidad de género.

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL 2016 ²⁶

EL Estado paraguayo recibió, en el Examen Periódico Universal (EPU), un total de 17 recomendaciones relacionadas con los derechos de las personas LGTBI. De estos, 16 países entre los que se encuentran Australia, Grecia, Chile, Cuba, Eslovenia, Guatemala, Honduras Uruguay Sudáfrica, Suecia, Canadá, Argentina, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Colombia, Francia y Panamá se refirieron directamente a la aprobación del proyecto de ley *Contra Toda Forma de Discriminación* y que actualmente se encuentra en el Cámara de Senadores en cuatro comisiones a la espera de los respectivos dictámenes para su posterior estudio en el pleno. Todas estas recomendaciones fueron aceptadas por el Estado paraguayo.

27

CUADRO 1

**RECOMENDACIONES DEL EPU AL ESTADO PARAGUAYO
SOBRE DISCRIMINACIÓN. AÑO 2016**

PAÍS	RECOMENDACIÓN
Australia	102.36 Otorgar prioridad a la aprobación del proyecto de ley de lucha contra la discriminación, presentado en el Congreso en noviembre de 2015, y revisar las leyes vigentes para asegurar la coherencia con los objetivos del proyecto de ley.
Grecia	102.37 Garantizar la aprobación y aplicación de una ley de lucha contra la discriminación, que se ajuste a las normas internacionales de derechos humanos.
Chile	102.38 Avanzar hacia la aprobación de una ley general contra toda forma de discriminación, incluida la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, que sancione y prohíba todo tipo de discriminación tanto en la esfera pública como en la privada.
Cuba	102.39 Propiciar la presentación de un nuevo proyecto de ley contra toda forma de discriminación.
Eslovenia	102.40 Aprobar y aplicar una ley integral de lucha contra la discriminación de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

28

Guatemala	102.41 Impulsar la aprobación y aplicación de una ley para la lucha contra toda forma de discriminación, que sea conforme con las normas internacionales de derechos humanos y esté en consonancia con los compromisos contraídos por el Paraguay
Honduras	102.43 Adoptar las medidas legislativas y de política necesarias para combatir toda forma de discriminación, entre otras cosas, garantizando el acceso a la justicia y reconociendo el derecho a la debida reparación de las víctimas.
Uruguay	102.45 Retomar la consideración de un proyecto de ley contra la discriminación en diálogo con los actores estatales y no estatales, que asegure garantías básicas de no discriminación, prevención y castigo de la discriminación en todas sus formas contra todo ser humano, de acuerdo con las normas básicas de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Paraguay es parte.
Sudáfrica	102.52 Aprobar una ley que prohíba todas las formas de discriminación, incluida la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género.
Suecia	102.53 Aprobar una ley de lucha contra todas las formas de discriminación, incluida la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género.

29

Canadá	102.54 Promulgar leyes que prohíban la discriminación, incluida aquella por motivos de orientación sexual e identidad de género.
Argentina	102.55 Aprobar una ley de lucha contra la discriminación para prevenir y sancionar la discriminación en todas sus formas, incluida la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.
Reino Unido	102.56 Aprobar legislación que prohíba la discriminación, con inclusión de prohibiciones generales contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.
Colombia	102.57 Revisar todo tipo de disposición que pueda dar lugar a la discriminación de las personas lesbianas, gais, bisexuales, Transgénero e intersexuales, así como revisar las disposiciones laborales que puedan afectar a las trabajadoras y los trabajadores domésticos.
Francia	102.58 Intensificar la lucha contra todas las formas de discriminación, incluida la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género.
Panamá	102.82 Prevenir la discriminación y la violencia contra los grupos vulnerables y marginados.

Por otra parte, en setiembre, el Estado paraguayo ha sido examinado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC). El Comité manifestó su preocupación por la falta de aprobación del proyecto de ley contra toda forma de discriminación:

Preocupa al Comité que el proyecto de ley Contra Toda Forma de Discriminación, no haya sido adoptado. Asimismo, le preocupa que el Estado parte no haya previsto efectivas para combatir la persistente discriminación contra miembros de los pueblos indígenas, personas afrodescendientes, personas con discapacidad, personas lesbianas, gais, bisexuales y Transgénero, en particular para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos económicos, sociales y culturales (art. 2, párr. 2).

El Comité recomienda que el Estado parte agilice la aprobación de una legislación contra la discriminación, que garantice una protección suficiente contra la discriminación de conformidad al artículo 2, párrafo 2 del Pacto, teniendo en cuenta la Observación general N.º 20 (2009) del Comité sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, entre otras cosas que:

- a. Incluya explícitamente en su legislación contra la discriminación, todos los motivos de discriminación prohibidos que se enumeran en el artículo 2, párrafo 2, del Pacto;
- b. Defina la discriminación directa e indirecta de acuerdo a las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud del Pacto;
- c. Prohíba la discriminación tanto en el ámbito público como en el privado;
- d. Determine mecanismos judiciales y administrativos efectivos para la protección contra la discriminación, incluso mediante la incorporación de disposiciones que permitan obtener reparación en casos de discriminación;
- e. Adopte las medidas necesarias para prevenir y combatir la persistente discriminación contra todas las personas o grupos desfavorecidos o marginados, inclusive mediante campañas de sensibilización, a fin de garantizarles pleno ejercicio de los derechos reconocidos por el Pacto, en particular el acceso al empleo, a la seguridad social, a la atención de salud y a la educación (CDESC, 2015, párrafo 13).

A nivel Nacional

CUADRO 2

ACCIONES POR LOS DERECHOS TRANS DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO EN 2016

INSTITUCIÓN	ACCIONES EN 2016
Ministerio de Justicia	El protocolo de Atención a Personas Trans Privadas de Libertad (resolución 744), firmado en el 2015, no se ha implementado todavía «por falta de presupuesto para su socialización a diferentes niveles del ministerio» según manifestaron representantes del Ministerio. ¹
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)	La resolución 695/2016, garantiza que en los registros, fichas médicas, así como en el trato, se utilizara el nombre social de las personas Trans.

32

Comisión de DDHH de la Cámara de Senadores	El 4 de Julio de 2016 se inició una mesa interinstitucional para el trabajo de estrategias de defensa de derechos humanos de personas Trans con la participación del Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, Ministerio de Educación, Ministerio Público y Corte Suprema de Justicia, donde se tomaron los compromisos con los derechos de las personas Trans.
Ministerio del Interior	Integró la mencionada mesa interinstitucional, espacio en el cual «asumió compromiso en cuanto a la Transversalización de género en la estrategia nacional de seguridad ciudadana ² ». En verdad dicha estrategia, aprobada en el año 2014 ³ no hace referencia a las personas Trans ni a la población LGTBI en general.

33

3.2 Falta de denuncias y estadísticas oficiales

Observamos que los datos oficiales disponibles no reflejan la verdadera dimensión de la violencia que enfrentan las personas Trans. También se debe tener en cuenta que los estigmas y prejuicios internalizados por las mismas personas Trans, pueden obstaculizar que los abusos sean reconocidos y admitidos como tales.

En muchas ocasiones las víctimas, familiares, amigos de las víctimas, no denuncian los asesinatos de sus familiares o amistades Trans, debido a los altos niveles de prejuicio y hostilidad contra las orientaciones sexuales e identidades de género no normativas que permean las autoridades y otros miembros en las comunidades.

La insuficiente capacitación de agentes de policía, fiscales y autoridades forenses también puede producir registros imprecisos. Así, las mujeres Trans con frecuencia son identificadas en los registros públicos como «hombres vestidos con ropa de mujer», desconociendo o confundiendo las nociones de orientación sexual e identidad de género. A esto se debe sumar que el nombre social de las personas Trans no es asentado como una identidad, sino como un «Alias»

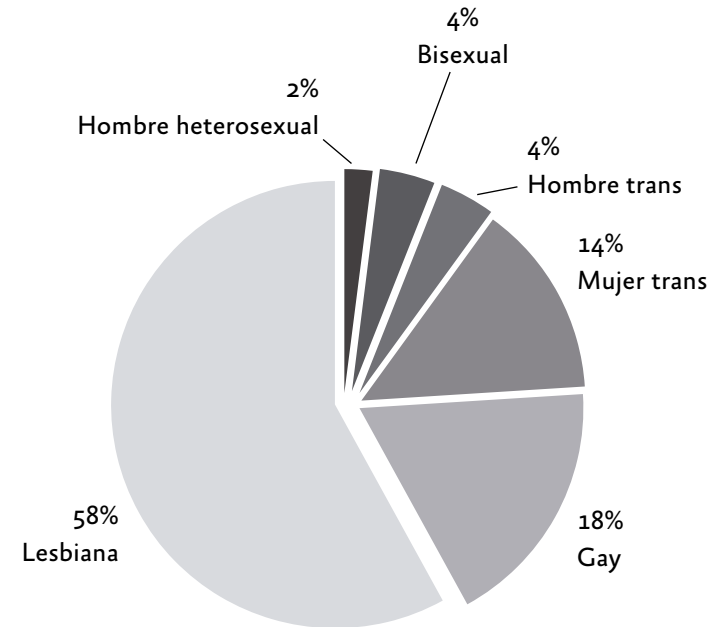
Al mismo tiempo, la ausencia de mecanismos oficiales de recolección de datos referidos al colectivo LGBT en general, y a las personas Trans en particular, invisibilizan los actos violentos motivados por prejuicios, ocultando también su alcance. La falta de investigación, enjuiciamiento y castigo por los actos violentos denunciados también contribuye a perpetuar dicha situación.

3.3 Servicios de denuncias desde la sociedad civil.

El servicio de ayuda telefónica «Rohendu» ha recibido en este periodo 110 llamadas donde los temas principales son la violencia y discriminación en la familia, la discriminación en lugares públicos y en el sistema educativo, del cual 14% pertenecen a llamadas de personas Trans.

SERVICIO ROHENDU

Clasificación de personas atendidas de acuerdo a su identidad



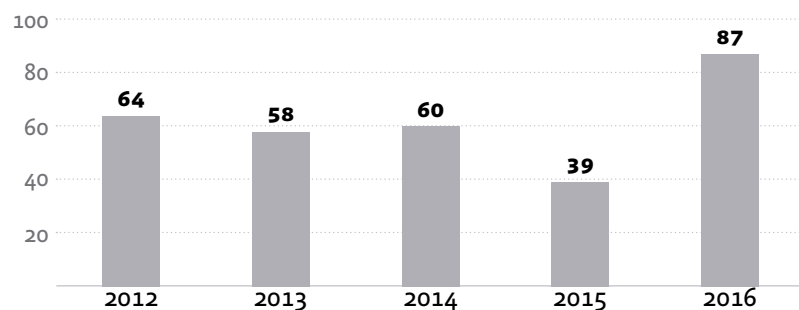
El Centro de Denuncias de VIH y Derechos Humanos, es una iniciativa de la Red de ONGs que trabajan en VIH/sida en Paraguay. Nace en año 2012, como respuesta a la necesidad de promover la defensa de los derechos de las personas que son afectadas por cuestiones relacionadas al VIH y al sida, y casos de discriminación y/o violaciones de los derechos derivados de la citada situación. Por ésta razón el Centro también registra y atiende casos de discriminación por orientación sexual e identidad de género.

En el Centro de Consejería y Denuncias de VIH y DDHH se han registrado muchos casos de violencia contra personas Trans que, a pedido de las víctimas, no se denuncian en las instancias oficiales correspondientes por varias razones: por temor a represalias, a la extorsión, la violación de la confidencialidad; además muchas de ellas no confían en la policía o en el sistema judicial²⁷.

Desde principios del 2012 hasta finales del 2016 se han registrado 1239 denuncias que refieren a casos que provienen de las poblaciones en mayor riesgo, y de personas que viven con VIH, con quienes el Centro de Consejería y Denuncias trabaja principalmente.

PERSONAS TRANS AFECTADAS

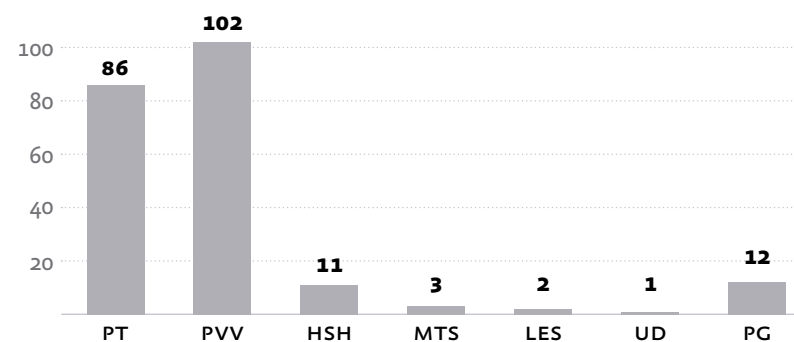
Cantidad de denuncias recibidas por año



²⁷ Red de ONGs que trabajan en VIH/SIDA, Análisis y diagnóstico de las principales dificultades legales y actitudinales de las personas que viven con VIH y las personas en mayor riesgo para acceder al sistema de justicia, diciembre de 2016.

Se han registrado casos que afectan a las personas Trans: 64 denuncias en el año 2012; 58 denuncias en el año 2013; 60 denuncias en el año 2014; 39 denuncias en el año 2015 y 87 denuncias en el año 2016.

DENUNCIAS POR POBLACIÓN EN EL 2016



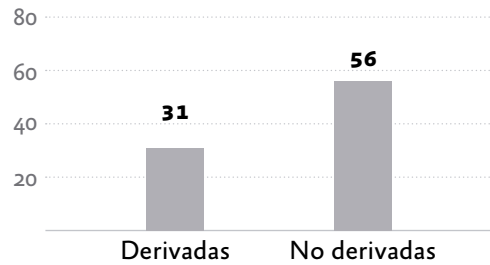
REFERENCIAS

PT: Población Trans
 PVV: Personas Viviendo con VIH
 HSH: Hombres que tienen Sexo con Hombres
 MTS: Mujer Trabajadora Sexual
 LES: Lesbianas
 UD: Esuarios de Drogas
 PG: Población General

La mayoría de las denuncias registradas durante el año 2016, afectan a las personas que viven con VIH y a las personas Trans.

Los casos registrados de violencia hacia las personas Trans, se estima que no reflejan ni un tercio de los delitos que en realidad se cometen en el país. El Registro de Violencia no es exhaustivo, sin embargo, es suficiente para revelar la existencia de violencia sobre este colectivo social.

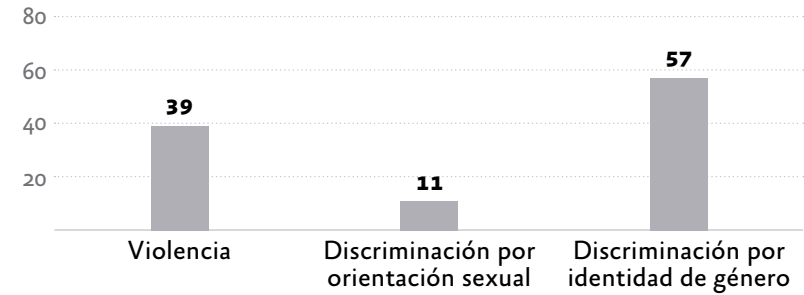
SITUACIÓN DE DENUNCIAS RECIBIDAS EN EL 2016 QUE AFECTAN A PERSONAS TRANS



38

De los 87 casos denunciados y registrados durante el año 2016, que afectan a las personas Trans; 31 casos han sido derivados, mientras que 56 denuncias no han sido derivadas a instancias correspondientes a pedido de las víctimas. El miedo a las represalias, la extorsión, la violación de la confidencialidad; la ausencia de confianza en la policía o en el sistema judicial; se convierten en el motivo frecuente para que las personas afectadas por la violación a sus derechos, no quieran que sus causas sean remitidas a las instituciones oficiales.

TIPOS DE DENUNCIAS DE PERSONAS TRANS



39

La mayoría de las denuncias registradas que afectan a personas Trans refieren Violencia física, Discriminación por Orientación Sexual y Discriminación por Identidad de Género.

3.4 Invisibilidad de la violencia cotidiana

Desde Panambí, podemos observar que la poca cantidad de denuncias registradas, también invisibilizan la violencia cotidiana contra las personas Trans, particularmente en lo que se refiere a los ataques no letales. Los ataques no letales son el tipo de violencia más común.

40 Teniendo en cuenta los relatos recibidos en nuestra organización, con mucha frecuencia las personas Trans sufren ataques que van desde empujones hasta palizas, lanzamiento de agua, botellas, piedras, objetos contundentes, inclusive ácidos; en otros casos el Transporte público no ha parado para que las personas Trans suban al bus, o algunas personas se niegan a otorgarles el alquiler de sus casas por su identidad de género.

Estos actos de violencia son tan comunes que no son registrados pues se consideran parte de la vida cotidiana. Por ende, no realizamos el monitoreo, ni contamos con datos estadísticos sobre los casos de violencia cotidiana.

Incluso los medios de comunicación tienden a informar más sobre asesinatos, dejando de lado las formas más comunes y persistentes de violencia cotidiana, que, no obstante, deben ser plenamente expuestas, identificadas y abordadas.

3.5 Asesinatos

Desde Panambí, no contamos con datos estadísticos oficiales sobre la cantidad de personas Trans que han sido asesinadas en el 2016. Sin embargo, los medios de comunicación se han ocupado de publicar algunos casos paradigmáticos de mujeres Trans asesinadas, y sus cuerpos tendidos en espacios públicos.

ASESINATO DE ADRIANA SAMANIEGO

41

Adriana, de 34 años y profesión decoradora de fiestas, vivía en la ciudad de Capiatá, (kilómetro 20 de la ruta 2) junto con sus familiares. Fue asesinada de una puñalada mortal en el tórax, el 5 de mayo de 2016.

Un artículo del periódico Última Hora, expone el caso con el titular: «**Asesinan a travesti de una estocada en el tórax en Capiatá**», y relata: «Un travestido fue ultimado de una estocada en el tórax durante una confusa circunstancia...» Según datos obtenidos de familiares y amigos, Adriana se encontraba a unas cuerdas de su domicilio, en una bodega compartiendo con unos amigos. Siguiendo el artículo, el diario expone que Adriana cruzó para hablar con una persona y allí fue atacada.

Los amigos de Adriana, al notar su tardanza, fueron a buscarla y la encontraron tirada en el suelo, con una herida mortal. Ellos mismos dieron aviso a la policía, quienes la trasladaron hasta el hospital donde se constató su fallecimiento.

Como Panambí, nos hemos puesto en contacto con sus familiares, y estamos dando seguimiento a las averiguaciones realizadas por la fiscalía.

ASESINATO DE ANDREA GONZÁLEZ

El 6 de diciembre de 2016, siendo las 22:30 horas asesinaron a Andrea González Martínez, de 20 años de edad. El crimen ocurrió sobre la Avenida San Blas, a la altura del kilómetro 7, de Ciudad del Este. Según nos relataron algunas compañeras, un hombre a bordo de un vehículo Toyota Corola blanco, se detuvo en la esquina donde se encontraba Andrea y, sin mediar palabras, disparó contra ella. Andrea falleció allí mismo debido a los ocho impactos de bala que recibió.

Desde la Asociación Panambí hemos realizado una movilización el día 9 de diciembre, frente al Ministerio Público exigiendo la investigación del caso. Tras esta acción, se mantuvo una reunión con el Fiscal Adjunto Federico Espinoza, quien se comprometió a interiorizarse de la situación. La investigación está a cargo del fiscal Alfredo Ramos Manzur. La jueza es Cinthia María Garcete Urunaga. Es señalado como presunto autor, Narciso Melgarejo Benítez, bajo el cargo de homicidio doloso, y quien fue beneficiado con medidas alternativas a la prisión.

Como organización de personas Trans, estamos realizando el monitoreo del desarrollo de éste proceso, contando con el apoyo cercano de un equipo jurídico de Inecip-Paraguay²⁸.

En ambos casos, el seguimiento que podamos realizar desde la Asociación Panambí, será de suma importancia ya que, el informe *Olvidadas hasta en la muerte*²⁹, revela que la impunidad es una característica de los casos de asesinatos a personas Trans en Paraguay.

28 Inecip - Paraguay: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales de Paraguay

29 Asociación Panambí, *Olvidadas hasta en la muerte. Asesinatos a personas Trans durante el periodo democrático en Paraguay (1989 – 2013)* diciembre de 2014

Esta situación es una gran preocupación, manifestada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, debido a que no encuentra una respuesta estatal eficiente frente a la problemática.

3.6 Violaciones por fuerza de seguridad del Estado: tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada por la Asamblea General de la OEA en 1985, establece las obligaciones de los Estados de prevenir, investigar, sancionar y reparar actos de tortura. Según este tratado, los Estados Parte deben adoptar medidas para que en las capacitaciones de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de libertad, de manera provisional o definitiva y en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición de la tortura³⁰

Sin embargo, en los últimos años, la CIDH ha recibido constantemente información sobre actos de violencia contra personas LGBT que son perpetrados por fuerzas de seguridad del Estado, incluyendo actos de tortura, tratos degradantes o inhumanos, uso excesivo de la fuerza, detención arbitraria y otras formas de abuso.

En la organización Panambí se han registrado relatos de compañeras Trans que han sido víctimas de abusos por parte de las autoridades policiales. Aun así, aunque se tenga conocimiento de estos casos, son sólo unos pocos los que se documentan, siendo muy altos los niveles de sub-registro.

Según nuestra información, la violencia policial ocurre en todas las etapas de custodia, desde la detención, el Transporte en los vehículos policiales y, sobre todo, en las comisarías. Los abusos se dan de diversas maneras: maltratos verbales reiterados;

30 Artículo 7, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada en la 15va Sesión Ordinaria de la AG de la OEA, Serie de Tratados No. 67, el 9 de diciembre de 1985, entrada en vigor el 28 de febrero de 1987.

extorsiones y demanda de favores sexuales; uso excesivo de la fuerza; palizas; uso de armas de fuego para herir o incapacitar a las víctimas; casos en los que las mujeres Trans son forzadas a sufrir actos de humillación como a despojarse de sus pelucas; el uso deliberado de un género distinto al cual se identifican para referirse a ellas.

ALEJANDRA VILLALVA

44

Ella tiene 30 años, se desempeña como promotora de salud dentro de la organización Panambí. El día 22 de septiembre de 2016, al igual que todos los meses, ella se encontraba realizando tareas de prevención de VIH, dando información sobre cuidados y repartiendo insumos entre sus pares, haciendo recorrido casa por casa. En medio de esa actividad, fue interceptada por un oficial instalado en una caseta policial, quién al ver pasar a Alejandra, de manera arbitraria y prepotente le pregunta «qué hace por ahí». Inmediatamente, Alejandra fue observada con desconfianza por todas las personas que transitaban por el lugar... El uniformado que no tenía puesto su portanombre, le exigió a Alejandra ver su documento de identidad, así como inspeccionar su cartera para verificar el contenido. Ante este contexto, Alejandra explicó al policía, sobre el motivo de su presencia en ese sitio; al tiempo que le preguntó la razón por la cual solo a ella le solicitaba estas cosas, y no a los demás transeúntes que pasaban por el mismo lugar.

El oficial no dio algún tipo de respuesta, más bien, haciendo uso de la fuerza intentó sujetar a Alejandra para inspeccionarla. Como ella se negó a ser revisada en esas condiciones y poniendo resistencia, el agente solicitó refuerzo policial para trasladarla a la comisaría. Para ese momento, Alejandra ya había sido despojada de su cédula de identidad. A la llegada de la patrullera es llevada a la comisaría supuestamente para una mejor revisión.

Tan pronto como tomamos conocimiento de la situación, acudimos a la comisaría para interiorizarnos sobre la causa de su detención, y solicitar su liberación. Un asesor jurídico nos acompañó en todo este proceso. Pocas horas después de la intervención de Panambí, Alejandra fue puesta en libertad sin que se levantara cargos contra ella.

Una vez fuera de la comisaría, ella manifestó que todo el tiempo que permaneció dentro de la instalación policial fue tratada como delincuente, revisada, ofendida y amenazada con ser encerrada en el calabozo junto a otras personas que se encontraban detenidas en el lugar.

Aunque Alejandra Villalba no presentó la denuncia en la fiscalía; como organización Panambí dimos aviso a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

45

Otras denuncias están registradas en el Centro de Consejería y Denuncias de VIH y DDHH. Exponemos el resumen de uno de esos casos, pero respetando la confidencialidad, no publicaremos el nombre de la persona afectada.

Persona Trans, de 30 años, de Coronel Oviedo. Manifiesta la denunciante que es trabajadora sexual y constantemente sufre situaciones de extorsión por parte de efectivos policiales de la comisaría de la zona donde ella se ubica. Le sacan fotos y luego utilizan las imágenes para extorsionar a los clientes. Esta situación es muy común entre todas las trabajadoras Trans. Ante esto hecho, se procedió a la denuncia en la Fiscalía de Turno y se solicitó que se fije fecha para escuchar el testimonio de la afectada. Si bien el proceso sigue su curso, la presentación de la denuncia tuvo resultado positivo inmediato ya que los policías no volvieron a amedrentar a la denunciante.

ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON OMISIÓN DE AUXILIO

Liliana Britos nacida 12 de abril en 1970, el martes 5 de julio se encontraba en la Asociación Panambí realizando actividades de voluntariado en la institución, una vez culminada la actividad Liliana junto a sus compañeras fue a tomar el bus, cuando camino a su vivienda siendo las 19:00 bajó del ómnibus y al cruzar la avenida Thomson de la Ciudad de Ñemby a la altura del kilómetro 20 fue investida por un automóvil Toyota Modelo Vitz color claro que venía a alta velocidad. Según testigos, Liliana fue abandonada y no recibió ayuda de la persona que la atropelló, incurriendo en una omisión de auxilio, Lilian fue llevada al Hospital de Ñemby para luego ser derivada al Centro de Emergencias Médicas en estado de gravedad, estuvo dos meses en terapia intensiva y le diagnosticaron un cuadro médico de hundimiento de la masa encefálica y traumatismo de cráneo, rotura de cadera y pierna, quedando en estado de paraplejía. La Asociación Panambi asistió a los familiares en el seguimiento de la denuncia y realizó actividades para recaudación de fondos para los pagos médicos. Hasta el día de hoy Liliana se encuentra en el mismo estado sin evolución positiva y el caso se encuentra en proceso de investigación.

46

3.8 Otras formas de violencia en la prestación de servicios de salud

En Panambí contamos con los relatos de mujeres Trans que afirmaron que enfrentaron al menos una de las siguientes formas de discriminación o agresión por parte de profesionales de la salud: se niegan a tocarlas o utilizan precauciones excesivas; les culpan por su estado de salud; utilizan lenguaje grosero o abusivos.

Por su parte, el Ministro de Salud, Dr. Antonio Barrios, durante su discurso del 1 de diciembre, en el acto central por el día de la Respuesta al VIH, reconoció que el prejuicio y la discriminación en el contexto de servicios de salud constituye una de las causas que hace que las personas Trans se abstengan de buscar asistencia médica aun cuando la necesitan con urgencia. Esta situación ha ocasionado un rápido deterioro de su salud, e incluso casos de muertes que pudieron ser prevenidas si se hubiese proporcionado un tratamiento médico apropiado.

Sin embargo, como aspecto altamente positivo que ya citamos en el punto 3.1 Marco Jurídico; resaltamos la resolución n° 695 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, vigente desde el 31 de octubre, que reconoce el nombre social de las personas Trans y obliga su uso tanto en la documentación (fichas médicas, historias clínicas, entre otros), como en el trato directo, sin perjuicio de los registros donde constan los datos que figuran en la cédula de identidad.

La doctora Águeda Cabello, directora de Vigilancia de la Salud, explicó que la medida obedece a la necesidad de facilitar el acceso a los servicios sanitarios, pues la incomodidad y la vergüenza provoca que prefieran no asistir a la consulta, por miedo al estigma social. «La iniciativa se dio a raíz de un pedido de la población Trans a través de sus organizaciones. Desde hace un tiempo que se estaba viendo la posibilidad y finalmente se concretó», mencionó la doctora Cabello.³¹

47

31 Artículo de Abc Color, *Trans podrán utilizar su nombre social en clínicas*, 08 de noviembre de 2016

3.9 Violencia en los intentos de «modificar» la orientación sexual y la identidad de género

Panambí tiene conocimiento sobre la violencia contra personas Trans –especialmente niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes– dirigida a intentar modificar su orientación sexual o identidad de género. La información se refiere a casos de personas que son sometidas a supuestos tratamientos psicoterapéuticos, con la finalidad de «modificar» su orientación o identidad.

48

El 21 de mayo 2016, en el marco del día internacional de lucha contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, la Asociación Igualdad³² organizó un conversatorio denominado *sanos desde siempre*. En dicha ocasión, el Lic. Ariel González refirió a su experiencia en consultorio sobre prácticas discriminatorias hacia la población LGBTI, explicando las graves consecuencias que tienen en las personas las «terapias de modificación de la orientación o identidad» Este tipo de tratamiento además son contrarias a la ética, y podrían constituir una forma de tortura.

Explicó también que, con dicho tratamiento, algunas personas logran limitar la expresión de su orientación sexual en su comportamiento, sin embargo, su orientación misma aparece como aspecto integral individual que no puede ser cambiado. Él ha recibido en su consultorio, a personas que han visto seriamente afectadas su salud mental y física debido a la represión de la orientación sexual.

Sabemos que, en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Asunción, siguen vigentes algunos textos que clasifican a la homosexualidad como una patología, y con mayor razón a las personas Trans. Algunos profesionales médicos y académicos que son religiosos han expresado que su existencia es «un pecado ante los ojos de Dios».

32 Asociación Igualdad: organización de la sociedad civil que busca la equidad e igualdad de género a través de estudios del varón y las nuevas masculinidades.

3.10 Discurso de odio y la incitación a la violencia

Como organización Panambí, podemos percibir que la violencia contra las personas Trans se ve reforzada por la diseminación de «discurso de odio» dirigido a esta comunidad en distintos contextos, incluyendo en debates públicos, o manifestaciones en contra de eventos organizados por personas LGBTI, así como a través de medios de comunicación y en Internet.

Cuando hablamos de *discurso de odio*, nos referimos a «expresiones a favor de la incitación a hacer daño (particularmente a la discriminación, hostilidad o violencia) con base en la identificación de la víctima como perteneciente a determinado grupo social o demográfico»³³.

49

Para Panambí, éste concepto se extiende también en las expresiones que alimentan un ambiente de prejuicio e intolerancia en el entendido de que tal ambiente puede incentivar la discriminación, hostilidad y ataques violentos dirigidos a ciertas personas».

Dicho ambiente hostil se vivió mientras se debatía en el Parlamento la ley de *Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de Violencia*. Tanto dentro como fuera del recinto legislativo, los mensajes de deshumanización y agraviantes no sólo hacia las mujeres Trans, sino también hacia quienes defendían una postura incluyente del concepto «género» que permitía el acceso a derechos y garantías, en igualdad de condiciones a las mujeres Trans.

Desde el exterior, el comunicado religioso tenía un fuerte contenido fanático. El arzobispo de Asunción, Edmundo Valenzuela, justificó la postura diciendo «La mayoría del Paraguay es varón y mujer... si es varón tiene derecho de varón, y si es mujer tiene derecho de mujer, no hay que

33 UNESCO. Combatiendo el Discurso de Odio en Línea [Countering Online Hate Speech], 2015.

confundir», apuntó. También indicó que no se trata de un problema de religión o de fe, sino de naturaleza; un problema científico: «... cuando un científico confunde un semáforo rojo con el verde, está loco; cuando alguien confunde varón con la mujer, está loco», sentenció³⁴.

Finalmente, con modificaciones los senadores aprobaron la ley. La principal discusión fue zanjada eliminando la palabra «género» del documento³⁵.

50

Tal como lo señalamos en el punto 3.1 Marco Jurídico, con argumentos lesboTransfóbicos, se eliminó, no solamente cualquier referencia a las personas Trans, sino toda alusión a la palabra «género». No preguntamos... ¿Cómo legislar sobre la violencia de género sin aludir al género como categoría social? ¿Cómo en pleno siglo XXI apartar groseramente a las personas Trans de una ley contra la violencia?

34 Artículo de Paraguay.com, *La ley ley #PorEllas debe proteger a la «mujer, mujer», dice arzobispo*, 16 de noviembre de 2016

35 Artículo de Paraguay.com, *Sin la palabra género, Senado aprueba ley de protección a la mujer*, 17 de noviembre de 2016

3.11 Prevención de la violencia hacia personas Trans en situación de encierro

Según el Derecho Internacional, el Estado es responsable por las acciones de sus agentes «realizadas al amparo de su carácter oficial y por las omisiones de los mismos. Aun así, actúan fuera de los límites de su competencia o en violación del derecho interno.

Asimismo, los Estados deben asegurar que existen mecanismos independientes para la recepción adecuada e investigación efectiva de denuncias en casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, abuso otros actos de violencia por parte de agentes de seguridad.

Desde la Panambí hemos realizado trabajos de prevención de la violencia entre nuestras pares. Durante el desarrollo de éstas actividades, pudimos llegar a aquellas mujeres Trans que se encuentran privadas de libertad. Ellas manifestaron una serie de violaciones de derechos humanos:

Las personas Trans no cuentan con camas o colchones con sábanas, elementos de higiene personal, etc. Además, constantemente es violentado su derecho a la alimentación, ya que existen ocasiones en que la comida «no alcanza». Es importante señalar que, ante esta situación, la población Trans es la primera en ver afectada su ración, existiendo días enteros en que no reciben un plato de comida. Se puede constatar la vulneración total a los Derechos Humanos. Esta es una realidad que se agrava con la discriminación que sufren.

Otro derecho vulnerado es el de la salud, específicamente el acceso a ella, pues para llegar a la sanidad, las personas internas están obligadas a atravesar innumerables obstáculos, entre ellos está la difícil tarea de conseguir el permiso de los guardia-carceles que se encuentran en cada uno de los portones existentes antes de llegar junto al médico. En este punto cabe mencionar también la falta de medicamentos en el Penal. Los padecimientos que más afectan a la población Trans son la desnutrición, en-

51

fermedades bucodentales, apariciones de furúnculos, ITS, etc

Es frecuente el consumo de sustancias estupefacientes dentro del penal. Sin embargo, no se cuenta con programas que ayuden a la población a mitigar los efectos negativos del encierro. Tampoco se busca Transmitir a esta población, capacidades que faciliten la superación de las condiciones de vulnerabilidad, como la pobreza y la desigualdad que, en muchos casos, propician su reingreso al sistema carcelario.

52 En muchas circunstancias las personas Trans desconocen su situación procesal, y esto genera en ellas sentimientos de temor y angustia, así como también un profundo sentido de inferioridad que menoscaba su autoestima, afectando su integridad física, psíquica y moral. Si bien, la mayoría de ellas cuenta con Defensores Públicos, ellos no realizan visitas que posibiliten el acceso a la información sobre los casos. Las personas Trans ni siquiera conocen a sus «Defensores». Algunas saben sus nombres, otras ni eso.

Algunas también tuvieron que soportar la violación de su derecho a expresión de género pues fue forzada a cortarse el pelo. Del mismo modo han sido expuestas al peligro, abandono al ser trasladadas de manera injustificada y sin previa comunicación.

Desde Panambí hemos seguido el caso de una compañera cuya identidad (por razones de seguridad) la mantendremos de manera confidencial. Ella está privada de libertad en Asunción³⁶, por un supuesto hecho de robo la misma esta sin tener audiencia hace más de un año. La compañera nos manifestó que debe ejercer el trabajo sexual dentro del recinto carcelario para sobrevivir, ya que no accede a la alimentación penitenciaria, y cuando logra llegar al alimento, éste es incomible.

A ésta circunstancia debe sumarse que ella es una persona que vive con VIH. Como tal recibía su medicación desde la sanidad, y nuestro acompañamiento como Panambí, hasta

que, en una madrugada, fue trasladada abruptamente a la penitenciaría Regional de Concepción. Aunque no contamos con pruebas suficientes como para confirmar fehacientemente, la causa de este traslado, llama poderosamente la atención el hecho de que unos días antes del procedimiento, nuestra compañera se enfrentó duramente con algunos guardia-cárceles al intentar llegar a la intendencia penitenciaria reclamando alimentos.

53 Cuando en Panambí tuvimos conocimiento sobre su traslado, a más de 400Km, solicitamos acceder a los motivos para esa actuación, pero nunca obtuvimos una respuesta, por lo tanto, expusimos el caso en la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, solicitando su intervención.

El acceso a la justicia y un trato adecuado basado en derechos, es esencial para la erradicación de la violencia contra las personas Trans.

CONCLUSIÓN

Hace 65 años la humanidad dio un gran paso en el reconocimiento de la dignidad de todos los habitantes de la tierra, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida en París, Francia, el 10 de diciembre de 1948, aprobó los 30 artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Desde entonces, los Estados deben rendir permanentemente un examen ante la comunidad internacional y ante sus propios ciudadanos, acerca de cuánto de estos artículos son respetados en su territorio, y cuántos aún son permanentemente violados.

En este informe, como organización Panambí, queremos resaltar la prevalencia de la violencia en Paraguay hacia las personas Trans, en todas las esferas de la vida pública y privada,

Las situaciones descritas, muestran las múltiples formas de violencia –que frecuentemente involucran altos niveles de crueldad– que se dirigen a castigar las orientaciones sexuales y las identidades de género diversas. En la raíz de esta violencia existe una amplia discriminación e intolerancia respecto de orientaciones sexuales, identidades de género o expresiones de género.

El Paraguay, a través de su acción u omisión, genera esta discriminación e intolerancia, y en algunas instancias incluso las refuerzan.

El contexto generalizado de discriminación social e intolerancia respecto de esta diversidad, aunado a la ausencia de investigaciones efectivas, y la falta de un abordaje diferenciado para prevenir, investigar, juzgar, sancionar y reparar los crímenes

cometidos contra personas Trans, son elementos que conducen a que se justifique esta violencia, lo que resulta en impunidad y repetición.

Como referentes y defensoras de derechos humanos del colectivo Trans, denunciamos que el Estado Paraguayo tiene una gran deuda con nosotras.

56

1. El reconocimiento de las personas Trans a través de una ley de identidad de género.
2. La falta de una investigación seria sobre los asesinatos de personas Trans.
3. La inexistencia de respuestas a la problemática de los derechos económicos, sociales, culturales civiles y políticos de las personas Trans.
4. La desprotección física del colectivo Trans.
5. La no priorización de las políticas sociales que incluya a las personas Trans.
6. El incumplimiento de los convenios y tratados internacionales.
7. Las dificultades de acceso a la Justicia de las personas Trans.
8. La falta de programas sociales dirigidos a personas Trans.
9. El incumplimiento de derechos de adultos mayores, niños y adolescentes Trans.
10. Aumento de la represión de sectores fundamentalistas que tienen una injerencia directa en la política de Estado, que afecta a las personas Trans.

Recomendamos:

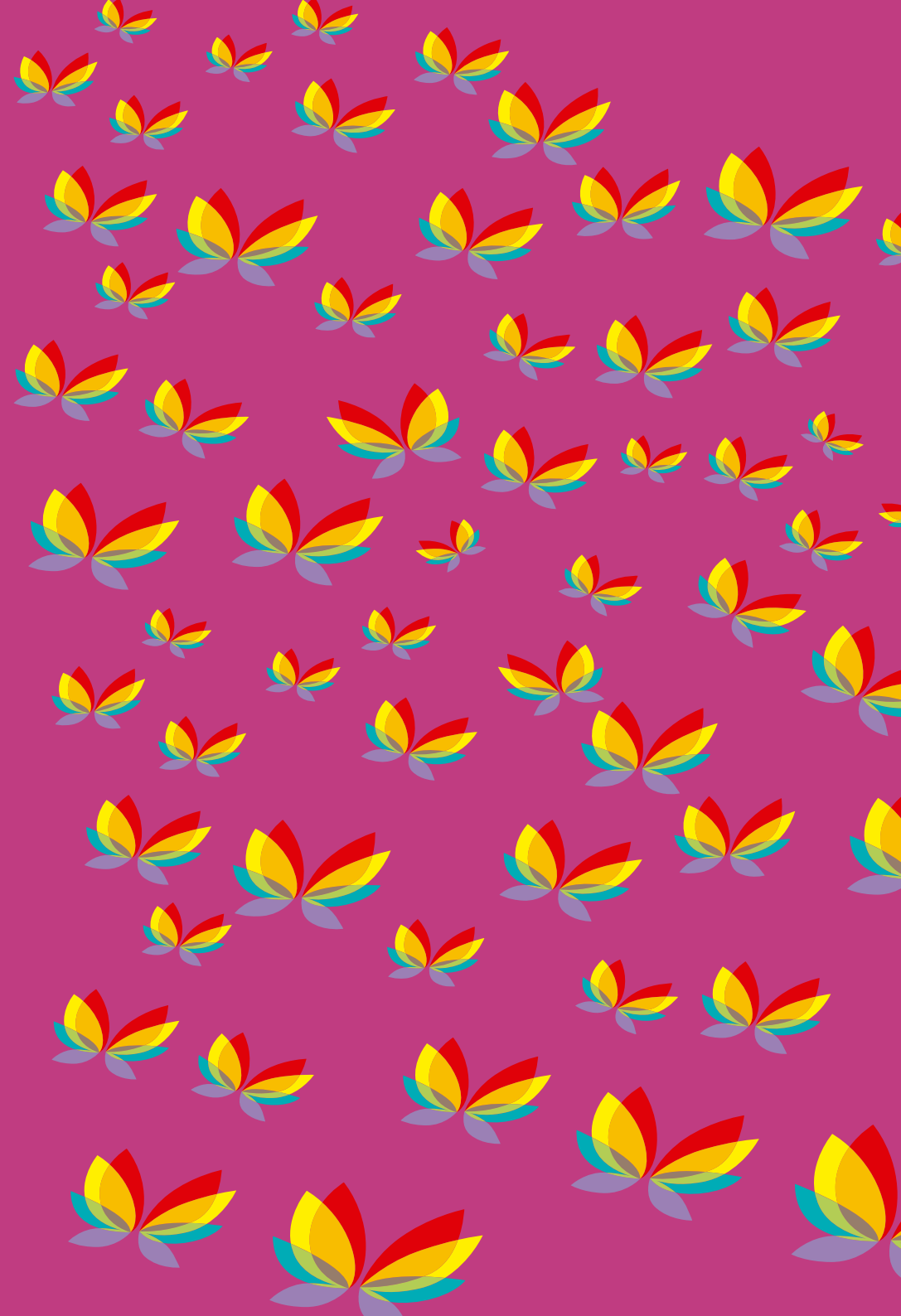
- a. Presentar y aprobar una ley de Identidad de Género.
- b. Investigar los crímenes de odio y agresiones a personas Trans y terminar con la impunidad.
- c. Contar con políticas públicas, planes, proyectos, protocolos asistencias y servicios sociales con inclusión y buen abordaje para personas Trans.
- d. Generar datos desagregados en caso de crímenes cometidos contra LGTBI a fin de tener datos certeros sobre la situación de estas personas.
- e. Que la Policía, el Ministerio Público, los Tribunales y el sistema penitenciario, reconozcan la categoría de personas Trans para la recopilación de estadísticas sobre violencia
- f. Tipificar en el código penal, los crímenes de odio que contemplen las categorías de orientación sexual, identidad y expresión de género, entre otros; ya sea como tipos penales autónomos o como agravantes en tipos penales existentes.

57

Es nuestro deber reclamar el cumplimiento de nuestros derechos al Estado paraguayo. Desde Panambí sabemos que las autoridades nos ven a las defensoras de derechos humanos como enemigas y esto nos pone en una situación peligrosa. Pero también sabemos que es nuestra misión el exigir al gobierno, el buen desempeño de sus funciones, frente a cada persona que habita este territorio, sin excepción.

Por eso, hacemos un llamado a las autoridades para que adopten medidas que nos garanticen el acceso a la reparación por la violencia sufrida

Es necesario que el Paraguay se diseñen e implementen programas de reparación que tomen en consideración las necesidades específicas de las personas Trans, y que sean el resultado de un proceso consultivo con las organizaciones de la sociedad civil.






ASOCIACIÓN DE TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNEROS

www.panambi.org.py

CON EL APOYO DE



diakonia
GENTE QUE CAMBIA EL MUNDO



Asdi